

2023-0556 antes J-2016-0375 FRANCISCO GIL VS COOMEVA

Vanessa Vivas <vvivas@enfoquejuridico.com>

Mar 06/02/2024 15:07

Para:Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>;notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com
<notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE FIJACION DE HONORARIOS ;

Señores,
JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Cordial saludo,

Por medio del presente y por instrucciones del Dr. Francisco Javier Gil Gomez, quien actúa en nombre propio y teniendo en cuenta que el proceso se tramita ante su despacho; solicito respetuosamente se proceda con el estudio del incidente de regulación de honorarios radicado el pasado 22 de agosto del año 2023 ante la Supersalud dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Nulidad y restablecimiento
Demandante: Coomeva EPS en Liquidación.
Demandado: ADRES y otros.
Radicado: 11001333400620230055600

Así mismo, se pone en conocimiento al despacho que, el correo para efectos de notificaciones es:
notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Muchas gracias,

Cordialmente,

Vanessa Vivas

enfoquejuridico
ABOGADOS

Calle 7D # 43C -50
PBX: (+57) 4 560 2070
FAX: (+57) 4 266 6650
Medellín – Colombia

Carrera 13 # 29 - 39 Oficina 314
Manzana 1 Parque Central Bavaria
PBX: (+57 1) 288 7805
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENFOQUE JURIDICO. Si obtiene esta transmisión por error por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, ENFOQUE JURIDICO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and exclusive property of ENFOQUE JURIDICO. If you receive this message in error, please destroy the message and attachments and contact the sender. Any retention, record, use or publishing for any purpose is forbidden. This message has been verified by an antivirus software, nonetheless, ENFOQUE JURIDICO assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, is the responsibility of the receipt to verify on its own the presence of virus or any other harmful.

 **Por favor no lo imprimas si no es necesario, cuidemos el medio ambiente.**

Medellin, 22 de agosto de 2023.

Señores,

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE
CONCILIACIÓN**

Dra. Ivón Adriana Flórez Pedraza.

E. S. D.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Coomeva EPS en Liquidación.
Demandado: La Nación- Ministerio de Salud y Protección Social.
Radicado: J-2016-0375 NURC: 1-2016-021663
Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios

FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, vinculado a este proceso en específico debido a las labores asumidas como apoderado judicial de la parte demandante **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, dado lo anterior me permito presentar solicitud de incidente de regulación de honorarios en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se reglamenta la terminación del poder otorgado por la parte a su apoderado y además se estipula un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia, así:

“Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)” **(negrilla y subrayada fuera del texto original)***

Así las cosas, dado el proceso de liquidación por el que atraviesa le **EPS COOMEVA**, se nombró un liquidador de la sociedad y este a su vez nombró un nuevo apoderado judicial; el despacho mediante auto de trámite del 11 de julio de 2023, notificado por estados del día siguiente, reconoce personería para actuar al nuevo apoderado de **COOMEVA**, decisión que revoca mi calidad de apoderado en la cual se venía actuando en lo largo del proceso.

Se le reconoce personería Jurídica al apoderado el 11 de julio de 2023 por lo que se encuentra dentro del término legal.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que, **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad constituida mediante la escritura pública No. 1597 de 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaría Sexta de Cali, reformada varias veces, y el señor **FRANCISCO GAVIER GIL GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DNJ-DNC-PS-12-2017**

SEGUNDO. que el contrato de prestación de servicios **No. JNR-DNC-PS-12-2017**, tenía como objeto que:

“OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a prestar sus servicios profesiones como Abogado para la continuidad en la representación judicial de máximo treinta (30) demandas judiciales en curso y la presentación de dos (2) demandas con el fin de recuperar cartera glosada por el FOSYGA en recobros y perjuicios causados a Coomeva EPS S.A. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a asumir la representación judicial de LA CONTRATANTE hasta la terminación dl proceso”.

TERCERO. Que las partes en una de las cláusulas del contrato pactaron los honorarios y forma de pago en los siguientes términos:

“HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. LA CONTRATANTE pagara a EL CONTRATISTA los siguientes honorarios y primas de éxito A) Por cuotas fijas: la suma máxima de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE SIN IVA (\$166.546.896 Sin IVA). FORMA DE PAGO: A) Cuota fija demandas en curso: El valor corresponde a la etapa procesa e la que actualmente se encuentra el proceso judicial al 28 de febrero de 2017, relacionado a continuación: i) por cada demanda admitidas pendientes de reforma o citación a primera audiencias y demandas en conflicto de jurisdicción y competencia: (No. De radicado: 2015-412 / 2015-210 / 2015-812 / 2014-490 / 2015-422 / 2014-462 / 2015-525 2014-726 / 2015-099 / 2015-223 no admitidas 201-460 / 201-496 / 2016-376 / 2010-0102 / J-2016-0375 / 2016-0398 / 2009-1087 / 2011-0301 / 2016-0595 / 2016-0466 / 2016-0795 / 2015-0112 / 2016-0395 / 2015-0582 / 2015-0497 / 2016-0411 / 2008-0550) Por cada demanda cinco millones de pesos (\$5.000.000) pagaderos con la entrega de poder y facturados en dos cuotas. ii) demandas con sentencia a favor pendiente de recurso de apelación: no genera honorarios originados por cuota fija y/o prima de éxito. (No. Radicado: 2010-0956) b) Cuota fija de dos (2) demandas nuevas: \$8.273.448 (ocho millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos) por cada demanda pagaderos con la entrega de cada poder para la presentación de la demanda y por \$1.400.000 por gastos administrativos y B) Prima de éxito: sobre lo recuperado y efectivamente pagado a favor de la CONTRATANTE, según los siguientes criterios: a) En máximo treinta (30) demandas judiciales en curso: El seis por ciento (6%) del valor eventual de la condena, para lo cual se tendrá en cuenta la suma que como agencias en derechos que se reconozcan, pagadero una vez se reciba el valor de la condena por la EPS y aplicando al porcentaje de dicho valor. El uno por ciento (1%) si la recuperación de los recursos de capital e intereses que se deriva de medidas especiales, y en todo caso antes de terminado el periodo probatorio. Un dos por ciento (2%) si la recuperación de los recursos de capital e intereses que se deriva de medidas especiales, después de la practica de pruebas. b) Para dos (2)

demandas nuevas: a) Prima de éxito: *Un ocho por ciento (8%) del valor eventual de la condena, para lo cual se tendrá en cuenta la suma que como agencias en derecho se reconozcan, pagadero una vez se reciba el valor de la condena por la PS y aplicando al porcentaje de dicho valor. Por medidas especiales: el uno por ciento (1%) de lo recuperado a partir de la fecha de radicación de la reclamación administrativa. (...)*

CUARTO. Que, dentro del trámite procesal, se confiere poder al apoderado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, por parte del representante legal de **COOVEMA EPS S.A.**

QUINTO. En el transcurso del proceso judicial **COOMEVA EPS S. A**, inicia el trámite ante el **FOSYGA** hoy **ADRES**, con el fin de tramitar los recobros en sede administrativa, tal como consta las solicitudes de desistimiento suscritas por COOMEVA y que a su vez hacen prueba del recaudo efectivo.

SEXTO. Así mismo, como apoderado de la parte demandante presentó memorial informando el desistimiento parcial de las pretensiones, por el reconocimiento de algunos dineros en concepto de Medida Especial "Glosa Transversal" que fuero informado en los mismos documentos mencionados en el hecho anterior.

SEPTIMO. Por parte de la Entidad Coomeva E.P.S. S.A. presentó una solicitud de desistimiento, la cual se relaciona a continuación:

- Para el 26 de abril de 2017 se presenta ante la Superintendencia Nacional de Salud solicitud de desistimiento frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal con resolución 4244 de 2015 en el cual es preciso aclarar que **sobre los recobros aprobados en su totalidad por parte del consorcio SAYP** "sobre el valor glosado, que corresponde a **\$116.233.178 DESISTIMOS EN SU TOTALIDAD**".
- Para el 29 de noviembre de 2018 se presenta ante la Superintendencia Nacional de Salud solicitud de desistimiento frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal con resolución 4244 de 2015 en el cual es preciso aclarar que **sobre los recobros aprobados en su totalidad por parte del consorcio SAYP** "sobre el valor glosado, que corresponde a **\$32.067.650 DESISTIMOS EN SU TOTALIDAD**" **y sobre los recobros aprobados parcialmente** "se aprobó parcialmente recobros que suman \$615.010 sobre los cuales presentamos el **DESISTIMIENTO FRENTE AL VALOR APROBADO**".

Nótese que el hecho de desistir parcialmente de las pretensiones en las proporciones mencionadas, afirmándose por la misma COOMEVA que se habían recaudado tales sumas de forma directa por pago administrativo de la demandada, implica de forma automática la generación de la cuota de éxito a mi favor, pues no tendría sentido que COOMEVA EPS desistiera de las pretensiones si en efecto no se hubieren recaudado los dineros.

OCTAVO. En la actualidad el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá NO SE PRONUNCIADO RESPECTO al desistimiento de pretensiones radicado,

NOVENO. Que, dada la cláusula de los honorarios y la forma de pago, del contrato de prestación de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-12-2017** se estima que, según los desistimientos aceptados por el despacho, el apoderado tiene derecho al **pago del 1% de la eventual condena**, este porcentaje dado la etapa del proceso en la cual se llegó a dichos acuerdos.

Por tal motivo el contratante está obligado a pagar al contratista el valor de los

desistimientos aceptados por el despacho, la siguiente suma de dinero:

Valor total de la cartera demandada:

\$116.233.178 el 1%= \$1.162.331,78

\$32.067.650 el 1%= \$320.676,5

\$615.010 el 1%= \$6.150

Para un total de: **\$1.489.158,38**

DÉCIMO. Que por medio de correo electrónico se nos comunica la terminación del contrato por mandato legal, informando que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427-1.

De dicho correo nunca se nos dio respuesta frente a las solicitudes planteadas con relación a las dudas frente la radicación de las acreencias por parte de este apoderado.

Tampoco se ha tenido una comunicación directa con el liquidador, en caso de realizar una entrega del estado actual de los procesos que se encontraban a mi cargo.

DÉCIMO PRIMERO. A pesar de que se informa acerca de la terminación del contrato, este apoderado no presentó renuncia de poder. Es hasta el 2 de junio de 2022, que el despacho decide reconocer personería al nuevo apoderado de **COOMEVA**, entendido desde ese momento revocado el poder judicial otorgado para la representación de los intereses de la parte demandante.

DÉCIMO SEGUNDO. Nunca otorgue paz y salvo de honorarios, ni me fue solicitado el mismo ni por **COOMEVA**, ni por quien asumió la representación judicial.

DÉCIMO TERCERO. A la fecha de otorgar otro poder ya se había causado la comisión de éxito mencionada en este escrito.

DÉCIMO CUARTO. Los honorarios a cuota litis se pactan y se causan con el éxito, pero deben tasarse en el caso que nos ocupa, pues fue **COOMEVA** quien impidió la ejecución del mandato judicial y lo terminó, siendo claro que esos honorarios se pactan con la expectativa del trámite total del proceso.

III. PETICIÓN.

Solicito que se de aplicación del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece el mecanismo para la liquidación de honorarios de los apoderados judiciales y, por consiguiente:

- 1.** Se ordene **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT: 805.000.427-1**, liquidada según lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, representada legalmente por el agente liquidador o quien haga sus veces, a cancelar al suscrito la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUERENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.489.158,38)** por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-12-2017.**

2. Se tasan los honorarios no causados por hechos imputables a COOMEVA teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la duración del trámite procesal y las gestiones adelantadas. Esto en relación con las pretensiones no desistidas, en frente de las cuales no se han recibido honorarios y deben ser objeto de tasación.

IV. PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-12-2017.**
2. Desistimientos presentados ante la superintendencia nacional de salud dentro del proceso con radicado **N° J-2016-0375 NURC: 1-2016-021663.**
3. En el expediente obran las actuaciones adelantadas por este apoderado.

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 7 D No. 43 C 50, Medellín. Tel. 2662633 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ
T.P. 89.129 del C. S. de la J.
C.C. 71. 672. 714

4300-00011-2017
Bogotá D.C. Abril 2017

COPIA OFICINA

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número: NURC: **1-2017-065625**
Fecha: 26/04/2017 11:40:35 a.m.
Folios: 5 Anexos: 1CD
Origen: COOMEVA
Destinatario: Despacho Del Superintendente Delegado Para La Funcion Jurisdicci

REF. NURC1-2016-021663

DESISTIMIENTO PARCIAL frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal, Res. 4244 de 2015.

Atendiendo lo dispuesto en la ley 1753 de 2015 Art 73, manifestamos EL DESISTIMIENTO PARCIAL, tanto en las pretensiones principales como accesorias y subsidiarias de acuerdo con el Art. 342 del Código de Procedimiento Civil de los recobros aprobados por parte del FOSYGA en auditoria notificada en los meses de Noviembre y Diciembre 2016 con oficios UTF2014-OPE-15041, UTF2014-OPE-15256, UTF2014-OPE-15364 y UTF2014-OPE-15382, los cuales hacen parte de proceso judicial del asunto y que se aprobaron en virtud de la medida especial de glosa transversal Res. 4244 de 2015.

El presente DESISTIMIENTO se sujeta a los resultados de la auditoria realizada por el FOSYGA con el siguiente resultado consolidado:

VALOR RADICADO EN MEDIDA ESPECIAL	VALOR FRENTE AL CUAL SE DESISTE	VALOR NO DESISTIDO
\$182.899.203	\$116.233.178	\$66.666.024

Información que se detalla a continuación:

1. RECOBROS APROBADOS POR EL FOSYGA PARCIALMENTE:

El Consorcio SAYP aprobó parcialmente recobros que suman \$116.233.178 sobre los cuales presentamos el DESISTIMIENTO FRENTE AL VALOR APROBADO de conformidad con el siguiente detalle:

Sede Nacional Cra 100 No. 11-60 Local 250 Tel. (2) 3182400 Fax (2)3315354 Cali – Colombia Línea Gratuita 01800 110 779 ó 01 8000 93 07 79 1
Desde Cali 524 3080 Nit. 805.000.427-1 www.eps.coomeva.com.co
Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra 19ª No. 78-80 Tel. (1)319 95 55 Oficina Regional Sur occidente Oficina Principal : Cra 39 No. 5ª-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali Regional Caribe: Oficina Principal: Cra 55 No. 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 – (5) 369 8434 Barranquilla Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra 15 No. 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira Regional Noroccidente: Oficina Principal Cll 33 No. 74B-267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 03 04 Medellín Regional Nororient: Oficina Principal: Cra 34 No. 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

Radicado	Entidad	Valor reconocido	Valor aprobado	Valor glosado	Nro radicado anterior
116953924	2718849	\$ 70.614	\$ 55.814	\$ 14.800	47912353
117874060	2730847	\$ 11.288.850	\$ 9.976.014	\$ 1.312.836	24319984
116953925	2731002	\$ 103.100	\$ 12.976	\$ 90.124	48183497
117039471	2736243	\$ 2.902.600	\$ 2.527.000	\$ 375.600	24458711
117858000	2801533	\$ 1.395.776	\$ 23.192	\$ 1.372.584	24843881
116952703	2904451	\$ 422.939	\$ 278.758	\$ 144.181	24678404
117039472	2906193	\$ 159.514	\$ 58.080	\$ 101.434	24676219
117142781	2932357	\$ 2.445.012	\$ 1.244.376	\$ 1.200.636	24656947
117836274	2954293	\$ 897.481	\$ 646.377	\$ 251.104	24759051
116952707	2968302	\$ 1.773.052	\$ 351.312	\$ 1.421.740	24764282
117039474	2971679	\$ 716.179	\$ 626.683	\$ 89.496	24737559
116952709	2973586	\$ 1.305.643	\$ 345.399	\$ 960.244	24765062
116952710	2988975	\$ 2.222.952	\$ 374.844	\$ 1.848.108	24753448
116952711	2989321	\$ 331.854	\$ 8.099	\$ 323.755	24764907
116952712	2993034	\$ 815.656	\$ 586.408	\$ 229.248	24760676
117836397	3013933	\$ 257.256	\$ 217.140	\$ 40.116	24973326
117836398	3015446	\$ 128.002	\$ 59.490	\$ 68.512	24973331
117836401	3019950	\$ 317.192	\$ 286.762	\$ 30.430	24941269
117836402	3022196	\$ 349.732	\$ 63.210	\$ 286.522	24941270
117835236	3028526	\$ 351.972	\$ 340.920	\$ 11.052	24951873
116952716	3034080	\$ 62.060	\$ 32.700	\$ 29.360	24941534
116958459	3035558	\$ 418.270	\$ 374.664	\$ 43.606	24953364
117039477	3035614	\$ 1.632.560	\$ 1.630.250	\$ 2.310	25041330
117110384	3035872	\$ 273.760	\$ 137.520	\$ 136.240	24971104
117110388	3040737	\$ 283.821	\$ 248.024	\$ 35.797	24971999
116952724	3042176	\$ 379.310	\$ 118.332	\$ 260.978	25009368
117834024	3053891	\$ 5.085.460	\$ 4.586.124	\$ 499.336	24941421
116952731	3057794	\$ 452.995	\$ 293.178	\$ 159.817	24953644
116952732	3058914	\$ 124.420	\$ 73.360	\$ 51.060	25009544
117039480	3059649	\$ 764.072	\$ 722.588	\$ 41.484	24958814
117833176	3062738	\$ 69.890	\$ 38.500	\$ 31.390	50977756
117834025	3064455	\$ 111.926	\$ 48.690	\$ 63.236	25009683
117836439	3067370	\$ 272.605	\$ 106.835	\$ 165.770	25080372
117874064	3084596	\$ 111.926	\$ 48.690	\$ 63.236	25031290
117039483	3085927	\$ 456.780	\$ 409.190	\$ 47.590	24991769
117836450	3101545	\$ 721.297	\$ 369.261	\$ 352.036	25063919
118788862	3102579	\$ 553.570	\$ 276.785	\$ 276.785	24975696
117874070	3106284	\$ 42.753	\$ 9.780	\$ 32.973	25088302
117104282	3109980	\$ 619.924	\$ 293.324	\$ 326.600	25093508
116945826	3114555	\$ 5.274.788	\$ 2.189.675	\$ 3.085.113	51646915
118788868	3115680	\$ 85.036	\$ 42.518	\$ 42.518	25030995
116952749	3119030	\$ 59.971	\$ 5.670	\$ 54.301	25031038

Sede Nacional Cra 100 No. 11-60 Local 250 Tel. (2) 3182400 Fax (2)3315354 Cali - Colombia Línea Gratuita 01800 110 779 6 01 8000 93 07 79 2
Desde Cali 524 3080 Nit. 805.000.427-1 www.eps.coomeva.com.co

Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra 19* No. 78-80 Tel. (1)319 95 55 Oficina Regional Sur occidente Oficina Principal : Cra 39 No. 5*-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali Regional Caribe: Oficina Principal: Cra 55 No. 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra 15 No. 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira Regional Noroccidente: Oficina Principal Cll 33 No. 74B-267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 03 04 Medellín Regional Nororient: Oficina Principal: Cra 34 No. 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

Radicado IS	Consentido	Valor recobrado	Valor aprobado	Valor Elosado	Nro radicado anterior
118788869	3119973	\$ 205.812	\$ 186.444	\$ 19.368	25027620
117836468	3120058	\$ 280.218	\$ 279.928	\$ 290	25031046
117874077	3120556	\$ 153.333	\$ 71.073	\$ 82.260	25029426
118919900	3122268	\$ 62.194	\$ 34.660	\$ 27.534	25030508
117836479	3122289	\$ 1.625.564	\$ 1.610.654	\$ 14.910	25030774
117834036	3127339	\$ 494.600	\$ 264.200	\$ 230.400	25064432
116952751	3132225	\$ 335.832	\$ 269.680	\$ 66.152	25081524
117836491	3136305	\$ 135.489	\$ 106.835	\$ 28.654	25142019
117836495	3138290	\$ 6.949.224	\$ 370.080	\$ 6.579.144	25090310
116945853	3141883	\$ 14.119.603	\$ 13.211.022	\$ 908.581	51801751
118718428	3143620	\$ 10.675.463	\$ 9.286.482	\$ 1.388.981	51802055
117836697	3151403	\$ 265.522	\$ 222.450	\$ 43.072	51872338
117110396	3153415	\$ 581.303	\$ 121.518	\$ 459.785	25147497
117858004	3159039	\$ 211.884	\$ 66.584	\$ 145.300	25147648
117845138	3325851	\$ 6.510.000	\$ 5.329.753	\$ 1.180.247	54581952
117834683	3369262	\$ 9.715.004	\$ 8.534.757	\$ 1.180.247	54581318
116953932	3400376	\$ 8.182.500	\$ 7.111.019	\$ 1.071.481	55019089
117836699	3424983	\$ 997.920	\$ 911.620	\$ 86.300	55015607
117833181	3435160	\$ 1.791.625	\$ 998.884	\$ 792.741	55041651
117115634	1270760	\$ 73.364	\$ 62.014	\$ 11.350	47908266
117833173	1270823	\$ 49.981	\$ 38.631	\$ 11.350	47908274
117836633	1344409	\$ 6.605.828	\$ 305.828	\$ 6.300.000	50176309
116945822	1382062	\$ 7.000.000	\$ 5.717.370	\$ 1.282.630	51954768
117833174	1481094	\$ 212.804	\$ 108.980	\$ 103.824	55044173
118788843	1266948	\$ 615.880	\$ 307.940	\$ 307.940	24323420
117836292	1267202	\$ 244.243	\$ 170.152	\$ 74.091	24317637
117039441	1326515	\$ 3.825.608	\$ 3.395.620	\$ 429.988	24659849
119586247	1339551	\$ 4.710.000	\$ 3.860.000	\$ 850.000	24758331
116952641	1346777	\$ 181.070	\$ 2.340	\$ 178.730	25088839
118919892	1348386	\$ 1.581.617	\$ 1.434.001	\$ 147.616	24941454
116952645	1349438	\$ 393.476	\$ 216.494	\$ 176.982	25053876
117126823	1350244	\$ 1.240.954	\$ 871.210	\$ 369.744	24994153
117835060	1351053	\$ 248.214	\$ 26.740	\$ 221.474	25008808
117142730	1351428	\$ 108.865	\$ 71.705	\$ 37.160	24992292
117835072	1352423	\$ 520.940	\$ 49.304	\$ 471.636	25032484
117835074	1352551	\$ 136.546	\$ 67.016	\$ 69.530	24992584
117039449	1352684	\$ 67.647	\$ 65.337	\$ 2.310	25031085
117142734	1353082	\$ 249.716	\$ 185.936	\$ 63.780	25008539
117039451	1353261	\$ 471.032	\$ 402.824	\$ 68.208	24972715
117836245	1354469	\$ 160.996	\$ 90.776	\$ 70.220	25008548
117836246	1355134	\$ 182.499	\$ 53.812	\$ 128.687	25009122
117142738	1355191	\$ 364.756	\$ 350.698	\$ 14.058	25030314
117963021	1355872	\$ 227.637	\$ 65.409	\$ 162.228	25011417

Sede Nacional Cra 100 No. 11-60 Local 250 Tel. (2) 3182400 Fax (2)3315354 Cali - Colombia Línea Gratuita 01800 110 779 ó 01 8000 93 07 79 3
Desde Cali 524 3080 Nit. 805.000.427-1 www.eps.coomeva.com.co

Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra 19ª No. 78-80 Tel. (1)319 95 55 Oficina Regional Sur occidente Oficina Principal : Cra 39 No. 5ª-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali Regional Caribe: Oficina Principal: Cra 55 No. 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra 15 No. 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira Regional Noroccidente: Oficina Principal Cil 33 No. 74B-267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 03 04 Medellín Regional Nororiente: Oficina Principal: Cra 34 No. 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

Radicado JS	Consentido	Valor recobrado	Valor aprobado	Valor glosado	Nro radicado año
117104280	1356380	\$ 299.960	\$ 278.240	\$ 21.720	25053887
117835097	1357162	\$ 244.036	\$ 184.276	\$ 59.760	25008629
117142744	1358117	\$ 57.160	\$ 22.440	\$ 34.720	25008874
117110363	1359210	\$ 132.612	\$ 40.504	\$ 92.108	24992195
116952668	1365407	\$ 97.390	\$ 69.530	\$ 27.860	25028296
117142751	1365691	\$ 404.596	\$ 227.614	\$ 176.982	25053905
118790307	1366449	\$ 55.120	\$ 27.860	\$ 27.260	25027827
117836335	1367762	\$ 170.066	\$ 163.250	\$ 6.816	25027045
117835146	1368047	\$ 236.690	\$ 183.320	\$ 53.370	25065676
117836336	1368267	\$ 716.674	\$ 504.788	\$ 211.886	25032054
116952677	1369631	\$ 1.439.562	\$ 936.619	\$ 502.943	25065685
117834011	1370287	\$ 53.996	\$ 40.496	\$ 13.500	25083071
117835158	1370442	\$ 679.756	\$ 247.266	\$ 432.490	25065749
117142763	1372007	\$ 208.658	\$ 55.940	\$ 152.718	25063615
117039463	1372979	\$ 265.835	\$ 202.912	\$ 62.923	25063343
117836351	1376477	\$ 667.756	\$ 300.832	\$ 366.924	25088145
117835193	1377529	\$ 2.544.680	\$ 2.293.062	\$ 251.618	25115772
117836269	1377832	\$ 213.527	\$ 62.148	\$ 151.379	25126016
117836354	1377851	\$ 48.378	\$ 35.214	\$ 13.164	25126271
117142772	1379318	\$ 2.546.880	\$ 2.293.062	\$ 253.818	25117162
117835197	1379419	\$ 262.748	\$ 226.580	\$ 36.168	25152094
117836355	1379554	\$ 333.950	\$ 287.936	\$ 46.014	25117509
117142773	1380077	\$ 1.883.034	\$ 119.766	\$ 1.763.268	25115951
117836356	1380720	\$ 1.068.296	\$ 894.470	\$ 173.826	25148246
118672657	1383764	\$ 2.544.680	\$ 2.295.262	\$ 249.418	25148489
117142780	1399897	\$ 26.036.430	\$ 6.688.500	\$ 19.347.930	25820684
117151833	1460596	\$ 807.400	\$ 505.000	\$ 302.400	25806568
		\$ 182.899.203	\$ 116.233.178	\$ 66.666.025	

Es preciso aclarar que sobre el valor glosado de los recobros radicados en la medida especial, que corresponde a \$66.666.025 y frente al saldo de la cuantía de la demanda NO DESISTIMOS. Únicamente desistimos sobre los valores aprobados correspondientes a \$116.233.178.

Conforme con el segundo párrafo del Art. 13 de la Resolución 4244 de 2015, para efecto de pago de los recobros aprobados que se encuentran en procesos judiciales en curso, la EPS deberá remitir el correspondiente desistimiento ante el Juez de conocimiento y adicionalmente debe presentar el auto por medio del cual su Despacho genere la aceptación debidamente ejecutoriada, razón por la cual, comedidamente le solicitamos

Sede Nacional Cra 100 No. 11-60 Local 250 Tel. (2) 3182400 Fax (2)3315354 Cali – Colombia Línea Gratuita 01800 110 779 ó 01 8000 93 07 79 4
Desde Cali 524 3080 Nit. 805.000.427-1 www.eps.coomeva.com.co

Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra 19ª No. 78-80 Tel. (1)319 95 55 Oficina Regional Sur occidente Oficina Principal : Cra 39 No. 5ª-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali Regional Caribe: Oficina Principal: Cra 55 No. 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 – (5) 369 8434 Barranquilla Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra 15 No. 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira Regional Noroccidente: Oficina Principal Cll 33 No. 74B-267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 03 04 Medellín Regional Nororient: Oficina Principal: Cra 34 No. 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

proferir el auto que corresponda aceptando el desistimiento de los siguientes número de recobros y cartera que resume lo anteriormente detallado:

Recobros aprobados total	Recobros aprobados parcial	No. total de recobros desistidos en el presente oficio	Valor total de la cartera desistida en el presente oficio
0	112	112	\$ 116.233.178

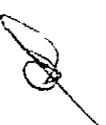
Cordialmente,



JUAN GUILLERMO DE HOZ TOBON
Representante Legal COOMEVA EPS S.A.

DR. FRANCISCO GIL GOMEZ
Apoderado Judicial COOMEVA EPS S.A.

Proyecto: Carolina Hernández



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.
NIT: 805.000.427-1

CONTRATISTA: FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ
C.C No. 71.672.714

Entre **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad legítimamente constituida mediante la Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaria Sexta de Cali, reformada varias veces, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con Nit. 805.000.427-1, representada en este acto por su Gerente General, La Doctora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.899.321 de Cali (Valle), por una parte y por la otra; el doctor **FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.672.714 de Medellín, quien en adelante en este contrato se denominara **LA CONTRATISTA**, han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO: **LA CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales como Abogado para la continuidad en la Representación Judicial de máximo treinta (30) demandas judiciales en curso y la presentación de dos (2) demandas con el fin de recuperar cartera glosada por el FOSYGA en recobros y perjuicios causados a Coomeva EPS S.A. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** se obliga a asumir la representación judicial de **LA CONTRATANTE** hasta la terminación del proceso.

a) Demandas en curso:

RADICADO	CUANTIA INICIAL DE LAS PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL	UBICACIÓN
2014-00460	\$ 3.758.276.216,33	AUTO TRIBUNAL REVOCA RECHAZO	JUZGADO LABORAL
2014-00496	\$ 19.719.250.208,21	DECLARA NULIDAD Y EL PROCESO VA A SER ENVIADO A JUZGADOS CIVILES	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
2016-00376	\$ 915.223.792,22	CAMBIO DE JURISDICCION	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
2010-00102	\$ 7.574.578.530,41	RECURSO DE APELACIÓN PARA DEFINIR COMPETENCIA	CONSEJO DE ESTADO
J-2016-0375	\$ 1.173.460.468,64	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
2016-00398	\$ 760.618.279,84	CAMBIO DE JURISDICCION	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
2009-01087	\$ 1.825.032.433,00	CAMBIO DE JURISDICCION	EN PROCESO DE UBICACIÓN

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

RADICADO	CUANTIA INICIAL DE LAS PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL	UBICACIÓN
2011-00301	\$ 1.178.219.343,35	CAMBIO DE JURISDICCION	EN PROCESO DE UBICACIÓN
2016-00595	\$ 1.799.784.255,90	ESTUDIO PARA ADMISIÓN	JUZGADOS LABORALES
2016-00466	\$ 3.870.644.613,66	CONFLICTO DE COMPETENCIA	JUZGADO LABORAL
2016-00795	\$ 434.886.787,99	ESTUDIO PARA ADMISIÓN	JUZGADO 38 LABORAL
2015-00112	\$ 2.428.726.167,13	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADOS LABORALES
2015-00412	\$ 1.086.276.702,00	REFORMA DE LA DEMANDA SIN PRUEBA PERICIAL	JUZGADOS LABORALES
2015-00210	\$ 20.059.896.018,54	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADOS LABORALES
2015-00334	\$ 7.576.090.771,41	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
2015-00812	\$ 13.444.931.961,67	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADO LABORAL
2014-00490	\$ 7.628.656.257,68	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADO LABORAL
2015-00422	\$ 484.516.516,54	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
2014-00462	\$ 1.095.981.145,15	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADOS LABORALES
2014-00525	\$ 3.913.524.996,76	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. URGENTE CONSOLIDAR DESISTIMIENTOS EN UN MISMO DOCUMENTO	JUZGADOS LABORALES
2014-00726	\$ 308.307.206,73	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADOS LABORALES
2016-00395	\$ 2.653.839.994,50	CONFLICTO DE COMPETENCIA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2015-00582	\$ 1.736.024.082,74	CONFLICTO DE COMPETENCIA	C.S. DE J
2015-00099	\$ 974.347.725,71	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADOS LABORALES
2015-00223	\$ 1.743.808.171,91	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	JUZGADOS LABORALES

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

RADICADO	CUANTIA INICIAL DE LAS PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL	UBICACIÓN
2015-00497	\$ 161.804.365,00	CONFLICTO DE COMPETENCIA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2016-00411	\$ 445.905.997,00	ESTUDIO PARA ADMISIÓN	JUZGADOS LABORALES
2008-00550	\$ 1.352.519.336,00	RECURSO DE APELACIÓN	CONSEJO DE ESTADO
2010-00956	\$ 3.370.955.688,84	RECURSO DE APELACIÓN POR JURISDICCIÓN	CONSEJO DE ESTADO

b) Cartera nueva para presentar demanda:

TEMA	valor cartera
EXTEMPORANEIDAD MÚLTIPLE	\$ 1.288.624.727,00
OTRAS GLOSAS MÚLTIPLE	\$ 719.880.675,52

ALCANCE: LA CONTRATISTA se compromete para con LA CONTRATANTE a atender la totalidad de los trámites procesales a que haya lugar dentro de la demanda a presentar y por el tiempo que duren las acciones judiciales en desarrollo del objeto del contrato y ante las instancias o Jurisdicciones que sea necesario en pro de los intereses de LA CONTRATANTE.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a:

- 1) Aceptar los poderes que le sean conferidos.
- 2) Establecer contacto con las personas que determinen LA CONTRATANTE para el estudio de la defensa a atender
- 3) Recaudar la información y obtener los documentos que puedan conservar en relación con el proceso asignado por LA CONTRATANTE.
- 4) Revisar la totalidad de los documentos que sean suministrados por LA CONTRATANTE y aquellos que EL CONTRATISTA solicite para estructurar la defensa.
- 5) Clasificar los documentos, tomando los necesarios para el proceso y presentando un diagnóstico probatorio sobre las eventuales fortalezas y debilidades de la defensa en cada etapa procesal.
- 6) Hacer el seguimiento del trámite del negocio, asistir a las audiencias y diligencias, participar en las pruebas, alegar de conclusión y atender el proceso durante sus etapas y en síntesis, todas las actividades tendientes a obtener el cumplimiento de las pretensiones de la demanda.
- 7) Rendir informes bimestrales a la Dirección Nacional Jurídica de LA CONTRATANTE o a quien designe sobre los asuntos a su cargo; también entregará con la debida oportunidad el informe respectivo cuando LA CONTRATANTE a través de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales lo requiera y en igual sentido cuando la solicitud provenga de la Revisoría Fiscal de LA CONTRATANTE.
- 8) Remitir mensualmente a LA CONTRATANTE copia de las actas de audiencias a los cuales asistió o de las principales actuaciones procesales que se hayan surtido en ese periodo.
- 9) Asistir a las reuniones a la que convoquen LAS CONTRATANTES, para tratar temas relacionados con el objeto del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

- 10) Actuar con diligencia y esmero, poniendo al servicio de LA CONTRATANTE sus conocimientos y experiencia, con el fin de acertar en sus actuaciones procesales;
- 11) Responder por el cumplimiento, ejecución idónea y oportunidad de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato.
- 12) Guardar y administrar confidencialmente toda la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder ante LA CONTRATANTE y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva.
- 13) Prestar sus servicios conservando autonomía técnica, profesional y de horario que estime pertinente, sin que constituya subordinación o dependencia entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.
- 14) Presentar sus cuentas de cobro junto al informe y copia de las actuaciones propias de la etapa procesal objeto de cobro.
- 15) Obrar con buena fe en las distintas etapas procesales evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse.
- 16) Las demás que sean propias de este tipo de contrato.

OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

- 17) Suministrar en forma oportuna y precisa la información que sea requerida por LA CONTRATISTA para el desarrollo de la labor contratada.
- 18) Pagar los honorarios acordados en el presente contrato, en la forma y plazo establecido.
- 19) Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo.
- 20) Realizar seguimiento y evaluación de LA CONTRATISTA
- 21) Determinar el supervisor encargado del cumplimiento del presente contrato y facilitar los medios requeridos para la ejecución del mismo.

DURACIÓN: El presente contrato inicia el día primero (01) de Marzo del año 2017, y tendrá como fecha final hasta tiempo procesal que conlleve el trámite de las respectivas demandas hasta la Sentencia de segunda instancia. **PARAGRAFO.-** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes en la ejecución de la auditoría podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en cualquier tiempo, con el simple aviso escrito dirigido a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios, ni honorarios por el término que falte, a favor de LA CONTRATISTA, derechos a los cuales renuncia de forma expresa. Excepto para la sustentación del dictamen ante el Juez respectivo.

HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los siguientes honorarios y primas de éxito **A) Por cuotas fijas:** la suma máxima de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE SIN IVA (\$166.546.896 M/cte. Sin IVA).** **FORMA DE PAGO:** **A) cuota fija demandas en curso:** El valor corresponde a la etapa procesal en la que actualmente se encuentra el proceso judicial al 28 de Febrero de 2107, relacionado a continuación: **i) por cada demanda admitidas pendientes de reforma o citación a primera audiencia y demandas en conflicto de jurisdicción y competencia:** (No. de Radicado: admitidas: 2015-412 / 2015-210 / 2015-334 / 2015-812 / 2014-490 / 2015-422 / 2014-462 / 2014 -525 / 2014-726 / 2015-099 / 2015-223 no admitidas 2014-460 / 2014-496 / 2016-376 / 2010-0102 / J-2016- 0375 / 2016-0398 / 2009-1087 / 2011-0301 / 2016 – 0595 / 2016-0466 / 2016- 0795 / 2015-0112 / 2016-0395 / 205-0582 / 2015-0497 / 2016-0411 / 2008-0550) **Por cada demanda cinco millones de pesos (\$5.000.000) pagaderos con el entrega del poder y facturados en dos cuotas.** **ii) demandas con sentencia a favor pendiente recurso de apelación:** no genera honorarios originados por cuota fija y/o prima de éxito. (No. de radicado: 2010-0956) **b) Cuota fija de dos (2) demandas nuevas::** \$8,273,448 (ocho millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos)

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

por cada demanda pagaderos con la entrega de cada poder para la presentación de la demanda y por \$1.400.000 por gastos administrativos y **B) Prima de Éxito:** Sobre lo recuperado y efectivamente pagado a favor de la CONTRATANTE, según los siguientes criterios: **a). En máximo treinta (30) demandas judiciales en curso:** El seis por ciento (6%) del valor eventual de la condena, para lo cual se tendrá en cuenta la suma que como agencias en derecho que se reconozcan, pagadero una vez se reciba el valor de la condena por la EPS y aplicando al porcentaje de dicho valor. El uno por ciento (1%) si la recuperación de recursos de capital e intereses que se deriva de medidas especiales, y en todo caso antes de terminado el periodo probatorio. Un dos por ciento (2%) si la recuperación de los recursos de capital e intereses se deriva de medidas especiales, después de la práctica de pruebas. **b). Para dos (2) Demandas nueva:** **a) Prima de éxito:** Un ocho por ciento (8%) del valor eventual de la condena, para lo cual se tendrá en cuenta la suma que como agencias en derecho que se reconozcan, pagadero una vez se reciba el valor de la condena por la EPS y aplicando al porcentaje de dicho valor. Por medidas especiales: el uno por ciento (1%) de lo recuperado a partir de la fecha de radicación de la reclamación administrativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los honorarios no incluyen el trámite de recursos extraordinarios de casación ni incluye tutelas relacionadas con el trámite de los procesos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán, previa conciliación de los servicios prestados, así: **1)** Dentro de los sesenta días (60) días calendario contado a partir de la aceptación de las facturas correspondientes y otorgadas las pólizas estipuladas en el presente contrato. **2)** Mediante transferencia a cuenta de ahorros o corriente en **BANCOOMEVA S.A.**, la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener activa durante la vigencia del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con dicha obligación, **EL CONTRATANTE** quedará liberado de cualquier responsabilidad respecto del pago. **EL CONTRATISTA** no podrá alegar el incumplimiento, pago de intereses o cualquier tipo de reclamación y estará obligado a la prestación del servicio en las condiciones pactadas por **LAS PARTES**. **3)** Las facturas (original y dos copias) deberán ser presentadas en el Centro de Radicación y Administración de Facturas de la ciudad donde se pactó el servicio, en los días y horarios establecidos por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con el cronograma de recepción establecido por este:

Nombre Regional	Dirección	Teléfono
Dirección Nacional	Carrera 56 # 11-05 of. Guadalupe	318 0038
Regional Bogotá	Carrera 18 # 84-14 Country - piso 2	756 2700

EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar las facturas que no sean radicadas en la dirección y ciudad correspondientes, las cuales se entenderán no presentadas.

4) Toda factura, cuenta de cobro o documentos equivalente, deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato de prestación de servicios, quien previo a la generación de orden de compra (OC) deberá exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación del soporte de pago a la Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) vigente, Planilla Pila, conforme a las normas aplicables para contratistas independientes, con el fin de validar el cumplimiento en el pago por parte del **EL CONTRATISTA**.

GARANTÍAS: EL CONTRATISTA. Además de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, solicitará su inclusión como afianzado (a) en el seguro de cumplimiento del cual **EL CONTRATANTE** es tomador, asegurado y beneficiario para los amparos que se anuncian a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

Amparo	Vigencia		Valor asegurado
	Inicia	Vence	
Cumplimiento	Fecha firma del contrato	Fecha de entrega y dos (2) meses más	El 30 % del valor del contrato

Dicha póliza deberá tener una vigencia igual a un año, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, El contratista se obliga a prorrogar la vigencia de la póliza hasta tanto este contrato se encuentre vigente. Para ello, El CONTRATISTA entregará en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la información que la compañía aseguradora requiera, haciéndose responsable civil y penalmente por la veracidad de la información entregada y en consecuencia se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la veracidad o completitud de la misma, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar por la reticencia, inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La contratación de la(s) póliza(s) a la que se refiere la presente cláusula por parte de **EL CONTRATANTE**, no exonera a **EL CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar a éste por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la(s) mencionada(s) póliza(s) o en exceso de esta. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** no pudiere incorporarse a la póliza tomada por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** se obliga y se compromete dentro del plazo mencionado con anterioridad, a tomar y constituir a favor de **EL CONTRATANTE**, por conducto de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para **EL CONTRATANTE**, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figuren como asegurado y beneficiario **EL CONTRATANTE** y en la que **EL CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar con dicha póliza, el recibo oficial de pago. Se considera incumplimiento grave, la no constitución de las garantías exigidas en la presente cláusula.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes entienden y acuerdan expresamente que entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **LA CONTRATANTE** únicamente se obliga a pagar a **LA CONTRATISTA** la suma expresamente pactada, siendo obligación de éste, cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley, al personal que emplee para la ejecución de contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** **LA CONTRATISTA** obrará con autonomía técnica y administrativa en cuanto al modo, tiempo de dedicación, lugar y sistema para ejecutar la actividad contratada, sin estar sujeto a la continua subordinación o dependencia por parte de **LA CONTRATANTE**. Su labor por tanto es totalmente independiente.

CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizados por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de la información sobre la cual exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: **A)** Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. **B)** Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato.

TERMINACION: Sin perjuicio de la facultad prevista en el párrafo de la cláusula **QUINTA**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere **LA CONTRATISTA** por este contrato, facultará a **LA CONTRATANTE** para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncia **LA CONTRATISTA**, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita por parte de **LA CONTRATANTE**, indicándole la fecha en que se hará efectiva la terminación. **LA CONTRATANTE** también podrán dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Porque **LA CONTRATISTA** ceda total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de **LA CONTRATANTE**; **c)** El estar incurso **LA CONTRATISTA**, en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de **LA CONTRATANTE**; **d)** La imposición de cualquier sanción a **LA CONTRATISTA** por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por quien haga sus veces; **e)** En general, el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones legales o contractuales contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la causa que se invoque para la terminación unilateral, sea la violación a la cláusula de confidencialidad, por alguna de las partes, ésta deberá ser previamente demostrada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **LA CONTRATANTE** queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un Ente de Vigilancia y Control, resultare implicado **LA CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de las partes. **LA CONTRATANTE** notificará en este caso a **LA CONTRATISTA** las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos estos días, **LA CONTRATANTE** le notificarán su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación definida por **LA CONTRATANTE**. La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **LA CONTRATANTE** y a favor de **LA CONTRATISTA** y así lo acepta ésta expresamente.

CESIÓN DEL CONTRATO: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización de **LA CONTRATANTE**.

LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán prestados en la ciudad de Bogotá, D.C.

SUPERVISIÓN: **LA CONTRATANTE** ejercerán la supervisión de este contrato a través de **La Gerencia Nacional Jurídica y la Jefatura Nacional Jurídica de Recobros de la EPS** o de quien haga sus veces, cuyas funciones serán básicamente: **1-** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato. **2-** Definir el alcance de los informes y documentación. **3-** Revisar y dar visto bueno a los informes, las cuentas de cobro o facturas para que la Aseguradora proceda con el pago. **4-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, deberá conceptuar si amerita la imposición de multas o sanciones, o procede la terminación del contrato, manifestando igualmente las razones o hechos materia del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, dará derecho a la Parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato, a título de cláusula penal, como estimación anticipada parcial mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta puede ocasionar. En el evento en que se hiciere efectiva la cláusula penal, **LA CONTRATISTA** autoriza a **LA CONTRATANTE** a descontar de los pagos pendientes, la suma que corresponda por este concepto. La Parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, por cuanto el pago de la pena, no extingue la obligación principal.

NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que **LA CONTRATISTA** prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** declara se encuentra su personal se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. **LA CONTRATANTE** queda expresamente autorizada por **LA CONTRATISTA**, para descontar de los pagos pendientes durante la vigencia del presente contrato o en la liquidación final, como consecuencia de la terminación del contrato por cualquier causa, el valor de las cuentas adeudadas por **LA CONTRATISTA** al personal que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato o a los proveedores, prestadores o terceros contratados con el mismo fin. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitará a **LA CONTRATISTA** para representar a **LA CONTRATANTE** a ningún título.

SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: Sin perjuicio del derecho que se le asiste a las partes de dar por terminado el contrato y de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones, a opción de la parte afectada, el presente contrato se podrá suspender en su ejecución por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del acta en el cual conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos y en el evento en el que la suspensión supere los QUINCE (15) días, el contrato terminará automáticamente, sin que esta terminación libere a las partes del cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas en vigencia del contrato terminado.

SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

INDEMNIDAD: **LA CONTRATISTA** garantiza que como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, dejará a **LA CONTRATANTE** Indemne y libre de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se llegare a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra **LA CONTRATISTA** o sus empleados.

ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otra estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara expresamente no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de LA CONTRATANTE.

DEL CODIGO DE ETICA Y DE BUEN GOBIERNO.- LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de EL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los Acuerdos de gestión ética, que le sea entregado directamente.

POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA autoriza expresamente a las Empresas que forman parte del Grupo Empresarial Coomeva para consultar, suministrar, intercambiar y/o remitirse entre ellas la información, los anexos y soportes que haya suministrado LA CONTRATISTA con ocasión de su vinculación con LA CONTRATANTE o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analicen, evalúen y concluyan sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

INDIVISIBILIDAD: Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos que se deriven de la suscripción del presente contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

MODIFICACIONES Y COPIAS: Cualquier modificación a alguna de las estipulaciones contenidas en el presente contrato deberá ser expresa y constar por escrito. Las partes acuerdan que las copias autógrafas del presente contrato tendrán el mismo valor que el original para efectos judiciales o extrajudiciales.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Cali.

NOTIFICACIONES: Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para LA CONTRATANTE en la Calle 13 No. 57-50 en la Ciudad de Cali y para LA CONTRATISTA en la Calle 7 D No. 43 C – 50 en la Ciudad de Medellín.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-12-2017
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

ANEXOS: Se anexan al presente contrato, haciendo parte constitutiva del mismo, los siguientes documentos:
1) Rut de LA CONTRATISTA. 2) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía LA CONTRATISTA. 3) Garantía que constituya LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y de sus Anexos.

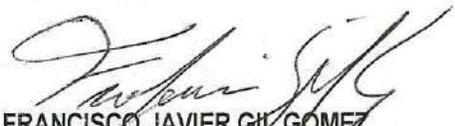
Como constancia del contenido del presente contrato, se suscribe por quienes en él intervienen, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Cali, el día primero (01) del mes de Marzo de 2017.

LA CONTRATANTE,

LA CONTRATISTA,

CAROL
31/03/2017

ANGELA MARIA CRUZ LIBBEROS
CC No. 66.899.321 de Cali
Gerente General
COOMEVA EPS S.A


FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ
CC No. 71.672.714 de Medellín

Ente aprobador: Comité Nacional de Contratación	Acta No. 223	Fecha del Acta: 16 de Febrero de 2017
Documento elaborado por	Nombre: Carolina Bonilla Ruiz	Cargo: Auxiliar Nacional Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Nombre: Diana Patricia Tovar Olarte	Cargo: Directora Nacional de Contratación
V.B Técnico / Supervisor 	Nombre: Carolina Hernandez H.	Cargo: Jefe Nacional Jurídica de Recobros



4300-239-2018
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2018

Señores
SUPERSALUD
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número NURC **1-2018-195061**
Fecha: 29/11/2018 09:17:42 a.m.
Folios: 4 Anexos: 1CD
Origen: COOMEVA EPS. SECCIONAL BOGOTÁ
Destinatario: Despacho Del Superintendente Delegado Para La Funcion Jurisdic

REF. NURC 1-2016-021663
J-2016-0375

DESISTIMIENTO PARCIAL frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal, Res. 4244 de 2015.

En atención a lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 Art 73; presentamos ante su despacho DESISTIMIENTO PARCIAL, en las pretensiones principales como accesorias y subsidiarias, de conformidad con el Art 314 del Código General del Proceso, de los recobros aprobados por parte del FOSYGA en auditoria UTF2014-OPE-34494/UTF2014-OPE-34780, notificados en los periodos JULIO Y AGOSTO 2018, los cuales hacen parte de proceso judicial del asunto y que se aprobaron en virtud de la medida especial de especial de glosa transversal Res. 4244 de 2015.

En virtud de lo anterior, el presente desistimiento se sujeta a los resultados de la auditoría realizada por el FOSYGA con el resultado CONSOLIDADO frente a los recobros radicados en la medida especial el año 2017.

El consolidado de lo presentado en la medida especial ante el Fosyga y desistido es el siguiente:

VALOR RADICADO EN MEDIDA ESPECIAL	VALOR FRENTE AL CUAL SE DESISTE	VALOR NO. DESISTIDO
\$32.891.101	\$32.682.660	\$ 208.441

Información que se detalla a continuación:

Sede Nacional Cra 100 No. 11-60 Local 250 Tel. (2) 3182400 Fax (2)3315354 Cali – Colombia Línea Gratuita 01800 110 779 ó 01 8000 93 07 79
Desde Cali 524 3080 Nit. 805.000.427-1 www.eps.comeva.com.co
Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra 19° No. 78-80 Tel. (1)319 95 55 Oficina Regional Sur occidente Oficina Principal : Cra 39 No. 5ª-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali Regional Caribe: Oficina Principal: Cra 55 No. 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 -- (5) 369 8434 Barranquilla
Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra 15 No. 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira Regional Noroccidente: Oficina Principal Cil 33 No. 74B-267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 03 04 Medellín Regional Nororient: Oficina Principal: Cra 34 No. 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga.

1. RECOBROS APROBADOS POR EL FOSYGA EN SU TOTALIDAD:

Los recobros aprobados en su totalidad por parte del Consorcio SAYP suman \$32.067.650 que se detallan a continuación, sobre los cuales DESISTIMOS EN SU TOTALIDAD.

RADICADO FOSYGA	CONSECUTIVO ENTIDAD	VALOR RECOBRADO GT	VALOR APROBADO GT	VALOR GLOSADO GT	Nro radicado anterior
135285713	3422035	\$ 6.179.300	\$ 6.179.300	\$ -	55008914
135297207	3152827	\$ 3.875.000	\$ 3.875.000	\$ -	25126505
135297208	3154628	\$ 1.274.322	\$ 1.274.322	\$ -	25146179
136101465	3123255	\$ 2.543.117	\$ 2.543.117	\$ -	51484062
136105439	T1363770	\$ 89.645	\$ 89.645	\$ -	25007848
136105444	T1365178	\$ 70.889	\$ 70.889	\$ -	25028192
136105446	T1365538	\$ 60.020	\$ 60.020	\$ -	25028325
136105451	T1365969	\$ 1.444.106	\$ 1.444.106	\$ -	25043387
136105458	T1366481	\$ 500.616	\$ 500.616	\$ -	25030441
136105465	T1367998	\$ 266.174	\$ 266.174	\$ -	25032097
136105468	T1368194	\$ 148.130	\$ 148.130	\$ -	25032114
136105474	T1369498	\$ 3.820.000	\$ 3.820.000	\$ -	25094085
136105481	T1370206	\$ 23.406	\$ 23.406	\$ -	25079766
136105485	T1370558	\$ 176.608	\$ 176.608	\$ -	25083292
136105486	T1370566	\$ 459.630	\$ 459.630	\$ -	25079785
136105494	T1371879	\$ 50.853	\$ 50.853	\$ -	25064260
136105498	T1372173	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000	\$ -	25143212
136105503	T1372535	\$ 1.240.731	\$ 1.240.731	\$ -	25065440
136105504	T1372747	\$ 138.584	\$ 138.584	\$ -	25063808
136105512	T1375225	\$ 241.076	\$ 241.076	\$ -	25088891
136105514	T1375558	\$ 73.580	\$ 73.580	\$ -	25091453
136105515	T1375589	\$ 107.574	\$ 107.574	\$ -	25088975
136105516	T1375661	\$ 88.100	\$ 88.100	\$ -	25088995
136105518	T1375781	\$ 3.134.759	\$ 3.134.759	\$ -	25089266
136105524	T1376609	\$ 218.477	\$ 218.477	\$ -	25087123
136105528	T1377033	\$ 35.250	\$ 35.250	\$ -	25115692
136105529	T1377333	\$ 1.636.885	\$ 1.636.885	\$ -	25115720
136105532	T1377433	\$ 243.760	\$ 243.760	\$ -	25115749
136105533	T1377539	\$ 129.612	\$ 129.612	\$ -	25143249
136105537	T1377780	\$ 95.434	\$ 95.434	\$ -	25116606
136105546	T1378952	\$ 172.320	\$ 172.320	\$ -	25115504
136105548	T1379886	\$ 170.168	\$ 170.168	\$ -	25117643
136105557	T1381009	\$ 635.360	\$ 635.360	\$ -	25142732
136105558	T1381232	\$ 85.559	\$ 85.559	\$ -	25145050
136105560	T1381313	\$ 68.391	\$ 68.391	\$ -	25150379

Sede Nacional Cra 100 No. 11-60 Local 250 Tel. (2) 3182400 Fax (2)3315354 Cali - Colombia Línea Gratuita 01800 110 779 6 01 8000 93 07 79

Desde Cali 524 3080 Nit. 805.000.427-1 www.eps.coomeva.com.co

Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra 19ª No. 78-80 Tel. (1)319 95 55 Oficina Regional Sur occidente Oficina Principal : Cra 39 No. 5ª-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali Regional Caribe: Oficina Principal: Cra 55 No. 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra 15 No. 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira Regional Noroccidente: Oficina Principal Cll 33 No. 74B-267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 03 04 Medellín Regional Nororiental: Oficina Principal: Cra 34 No. 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga.

RADICADO FOSYGA	CONSECTIVO ENTIDAD	VALOR RECOBRADO GT	VALOR APROBADO GT	VALOR GLOSADO GT	Nro radicado anterior
136105561	T1381366	\$ 360.884	\$ 360.884	\$ -	25148442
136105568	T1382281	\$ 32.160	\$ 32.160	\$ -	25144010
136105571	T1382521	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ -	25142914
136105577	T1383608	\$ 697.170	\$ 697.170	\$ -	25150515
		\$ 32.067.650	\$ 32.067.650	\$ -	

2. RECOBROS APROBADOS POR EL FOSYGA PARCIALMENTE:

El Consorcio SAYP aprobó parcialmente recobros que suman \$615.010 sobre los cuales presentamos el DESISTIMIENTO FRENTE AL VALOR APROBADO de conformidad con el siguiente detalle:

RADICADO FOSYGA	CONSECTIVO ENTIDAD	VALOR RECOBRADO GT	VALOR APROBADO GT	VALOR GLOSADO GT	Nro radicado anterior
136105492	T1371315	\$ 198.811	\$ 123.906	\$ 74.905	25065851
136105521	T1376208	\$ 581.254	\$ 464.577	\$ 116.677	25090851
136105530	T1377338	\$ 43.386	\$ 26.527	\$ 16.859	25125950
		\$ 823.451	\$ 615.010	\$ 208.441	

Es preciso aclarar que, sobre el valor glosado de los recobros radicados en la medida especial, que corresponde a \$208.441 y frente al saldo de la cuantía de la demanda NO DESISTIMOS. Únicamente desistimos sobre los valores aprobados correspondientes a \$32.682.660.

Conforme con el segundo párrafo del Art. 13 de la Resolución 4244 de 2015, para efecto de pago de los recobros aprobados que se encuentran en procesos judiciales en curso, la EPS deberá remitir el correspondiente desistimiento ante el Juez de conocimiento y adicionalmente debe presentar el auto por medio del cual su Despacho genere la aceptación debidamente ejecutoriada, razón por la cual, comedidamente le solicitamos proferir el auto que corresponda aceptando el desistimiento de los siguientes número de recobros y cartera que resume lo anteriormente detallado:

Sede Nacional Cra 100 No. 11-60 Local 250 Tel. (2) 3182400 Fax (2)3315354 Cali -- Colombia Línea Gratuita 01800 110 779 6 01 8000 93 07 79
Desde Cali 524 3080 Nit. 805.000.427-1 www.eps.comeva.com.co

Regional Centro Oriente: Oficina Principal: Cra 19ª No. 78-80 Tel. (1)319 95 55 Oficina Regional Sur occidente Oficina Principal : Cra 39 No. 5ª-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali Regional Caribe: Oficina Principal: Cra 55 No. 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 – (5) 369 8434 Barranquilla Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cra 15 No. 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira Regional Noroccidente: Oficina Principal Cil 33 No. 74B-267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 03 04 Medellín Regional Nororient: Oficina Principal: Cra 34 No. 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga.

Recobros aprobados total	Recobros aprobados parcial	No. total de cobros desistidos en el presente oficio	Valor total de la cartera desistida en el presente oficio
39	3	42	\$32.682.660

Cordialmente,


JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON
Representante Legal COOMEVA EPS S.A.

DR. FRANCISCO GIL GOMEZ
Apoderado Judicial COOMEVA EPS S.A.

Proyecto: Carolina Hernandez
Información entregada por: Joimer Fajardo